



ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Recibido hoy Ocho (08) de Febrero de 2024, a las 11:00 a.m. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.

DIANA YOHANY CALLE TABARES

Secretaria de gobierno y Asunto administrativos (E).

ACUERDO NÚMERO 453

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA, MULTAS Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS"

SANCIONADO

15 DE FEBRERO 2025

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Quince (15) de Febrero de dos mil Veinticinco (2025) se fija en la cartelera Municipal el

ACUERDO NÚMERO 453 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA, MULTAS Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS"

MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ

Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

DESEFIJACIÓN

Sábado primero (01) de marzo de 2025

MARTHA ISABEL HERNANDEZ

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde



Riosucio Caldas, 08 de febrero de 2025

CM-2025-016

Doctor:

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Riosucio Caldas

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir el siguiente acuerdo municipal:

Acuerdo Municipal N°453 del 05 de febrero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA, MULTAS Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS"

El cual fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

- **PRIMER DEBATE:** 30 de diciembre de 2024
- **SEGUNDO DEBATE:** 05 de febrero de 2025

Con el acostumbrado respeto,



JIMIR WILFREDO ROJAS GUERRERO
Presidente
Concejo Municipal de Riosucio Caldas

Rdo.
Diana P. Valle
e.l. 30411088.
F. 8.2.2025.
H: 11:00 am.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



**ACUERDO MUNICIPAL No. 453
FEBRERO 05 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA,
MULTAS Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 287-numeral 3, 294, 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 32 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 287 de la Carta Política consagra las atribuciones de los municipios como entidades territoriales y dispone que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.”.*

Que, así mismo en el artículo 294 constitucional preceptúa que *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”*

Que, en el artículo 338 de la Constitución Política dicta que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los*

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª Calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que, la misma norma contempla que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que, en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal la Carta Política establece en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 313 que corresponde a los Concejos Municipales: *"(...)3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.(...)"*.

Que, a su vez el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

- 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.*
- 2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.*
- 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*

NOTA: (Declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001)

- 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.*



5. *Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.*

(Derogado expresamente por el numeral 8 del Artículo 138 de la Ley 388 de 1997)

6. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*

7. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*

8. *Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

9. *Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.*

10. *Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.*

PARÁGRAFO 1.- *Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.*

PARÁGRAFO 2.- *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.*

PARÁGRAFO 3.- *A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.”.*

Que la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7 establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, **deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.***

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Que la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3 dicta que:

"ARTÍCULO 3o. INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."

Que, de acuerdo con la normatividad Constitucional antes citada, los Concejos Municipales ostentan no sólo la facultad de regular los elementos de los impuestos Municipales (hecho generador, base gravable, tarifa, sujetos pasivos), sino también la de expedir todas aquellas normas de carácter sustancial y procedimental que permitan una mejor administración y disposición de los recursos provenientes de los tributos municipales. Además del beneficio para impulsar la economía local también se busca que las finanzas municipales sean saludables y sostenibles. Alcanzando una mayor eficiencia fiscal que permita el aumento de los ingresos, impactando en el recaudo potencial y en



consecuencia mejorar el índice de recaudo; el mejoramiento de sus ingresos propios y la recuperación de la cartera.

Que, en mérito de lo anterior el H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto establecer unos incentivos y/o beneficios a los contribuyentes respecto del pago de obligaciones tributarias, multas y sanciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Beneficios tributarios establecidos para obligaciones tributarias susceptibles de discusión. Los contribuyentes y/o sus herederos, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios, de los tributos del municipio de Riosucio Caldas, que a la fecha de publicación del presente Acuerdo tengan obligaciones tributarias pendientes de pago y que hayan entrado en mora o que hayan causado intereses moratorios desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, y respecto de las cuales no se haya proferido liquidación oficial o que, habiéndose proferido, las mismas no se encuentren en firme, podrán descontar el cien por ciento (100%) de los intereses causados y sanciones monetarias hasta la actualidad, siempre que, a más tardar **el 20 de julio de 2025**, paguen el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Parágrafo. Con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, se extingue la obligación tributaria y se entiende que el contribuyente desiste de la discusión del acto administrativo ante la Administración Tributaria y ante la jurisdicción contencioso-administrativa, la cual se establecerá cumpliendo los requisitos que para el efecto establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO. Beneficios tributarios para obligaciones en firme. Los contribuyentes y/o sus herederos, responsables, agentes retenedores, garantes y deudores solidarios de los tributos del municipio de Riosucio, Caldas, que a la fecha de publicación del presente acuerdo tengan obligaciones tributarias pendientes de pago y que hayan entrado en mora o que hayan causado intereses moratorios desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2022, podrán descontar el cien por ciento (100%) de los intereses causados y sanciones monetarias hasta la actualidad, siempre que, a más tardar **el 20 de julio de 2025**, paguen el ciento por ciento (100%) del capital



adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago.

Se incluyen dentro de este artículo las obligaciones tributarias de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores que se hayan causado durante las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022. Tratándose solo de sanciones por no envío de información, el responsable podrá descontar el 80% del valor adeudado siempre que, a más tardar el 20 de julio de 2025, pague el veinte por ciento (20%) de la sanción actualizada cuando haya lugar a ello.

Parágrafo 1. Los deudores que, a la fecha de publicación de este Acuerdo Municipal, tengan acuerdo de pago suscrito vigente (**no en mora**), respecto de obligaciones tributarias que hayan entrado en mora durante el periodo comprendido entre el **día 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022**, en virtud del derecho a la igualdad, equidad y justicia tributaria, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando paguen en un solo pago, el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses y sanciones causados a la fecha de pago hasta el **día 20 de julio de 2025**, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO. Beneficios para deudores de obligaciones no tributarias. Los deudores del Municipio de Riosucio Caldas, por conceptos de obligaciones no tributarias, que hayan entrado en mora hasta el último día de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19, es decir el 30 de junio de 2022, podrán descontar el cien por ciento 100% de los intereses causados hasta la actualidad, siempre que a más tardar el **20 de julio de 2025**, paguen en un solo desembolso, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago.

Parágrafo 1. Los deudores que a la fecha de publicación de este Acuerdo tengan acuerdo de pago suscrito vigente (**no en mora**), respecto de obligaciones no tributarias que hayan entrado en mora durante entre el **día 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022**, en virtud del derecho a la igualdad, equidad y justicia tributaria, podrán acceder a la misma exoneración, siempre y cuando paguen el ciento por ciento (100%) del capital correspondiente al saldo insoluto de la deuda y el veinte por ciento (20%) de los intereses causados a la fecha de pago hasta el día **20 de julio de 2025**, inclusive.

Parágrafo 2. Los deudores que tenían un acuerdo de pago suscrito y en mora, respecto de obligaciones no tributarias que hayan entrado en mora durante entre el **día 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022**, en virtud del derecho a la igualdad, equidad y justicia tributaria, podrán descontar el 100% de los intereses causados solo desde el 12 de marzo de 2020 y hasta la actualidad, siempre y cuando cancelen el 100% del capital adeudado, y el 100% de los intereses que hubieren estado causados antes del 12 de marzo de 2020.



Parágrafo 3. Excepciones. No se concederá el beneficio establecido en el presente artículo a los siguientes deudores:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de multas derivadas de incumplimientos contractuales con el municipio de Riosucio, Caldas.
2. Las personas naturales que hayan sido sancionadas por conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
3. Las personas naturales que hayan sido objeto de multas o sanciones, y cuyo comportamiento también implican delitos.

ARTÍCULO QUINTO. Obligaciones en mora. Para los efectos de este Acuerdo Municipal, se entiende por obligaciones que hayan entrado en mora, aquellas respecto de las cuales se hayan incumplido las condiciones de tiempo, modo y lugar fijadas en el respectivo calendario tributario municipal, sin importar que en el caso particular se haya constituido un título ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO. Pago para acceder a los beneficios establecidos en este capítulo transitorio. Los pagos exigidos en este capítulo deberán efectuarse en su totalidad y en un solo momento, desde la publicación de este acuerdo y hasta **el 20 de julio de 2025**, so pena de la improcedencia de la reducción de intereses y sanciones allí establecidas. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el presente acuerdo acarrea la pérdida inmediata del beneficio: en consecuencia, el contribuyente deberá cancelar el cien por ciento (100%) de los intereses y sanciones dejados de pagar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos para acceder a los beneficios para deudores de obligaciones no tributarias. Para acceder al alivio de las obligaciones no tributarias, el deudor deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Movilidad o la autoridad correspondiente, acogerse al beneficio y/o la expedición del recibo de pago.

En ningún caso se entenderá que la radicación de la solicitud implica la obtención del beneficio, para lo cual, es necesario realizarse el pago del ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el valor total que con el beneficio tributario asciendan los intereses causados a la fecha de pago, desembolso el cual deberá realizarse hasta el día **20 de julio de 2025**, inclusive.

De esta manera, la solicitud por escrito para acceder al alivio deberá efectuarse máximo **hasta el día 25 de junio de 2025**, con el fin de analizar su viabilidad, y realizar la emisión del recibo en caso de ser necesario, y en todo caso, para permitir que el pago se realice dentro del plazo límite establecido, pudiéndose emitir la factura hasta el último día máximo de pago.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª Calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas

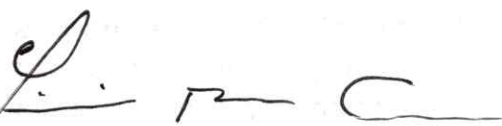


En todo caso, los deudores que presenten la solicitud y que, a la fecha máxima de pago, no hayan cancelado, por cualquier motivo, razón o circunstancia, imputable o no imputable a su responsabilidad, no podrán acceder al beneficio tributario bajo ninguna causal, por lo tanto, no podrán exigir la aplicación de las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMIR WILFREDO ROJAS GUERRERO

Presidente Concejo Municipal
Riosucio Caldas



ANA LUCÍA RAMÍREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE RIOSUCIO CALDAS**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 453 del cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco 2.025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA,
MULTAS Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS”**

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el doctor **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, alcalde del municipio de Riosucio Caldas.

Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 30 de diciembre de 2024

SEGUNDO DEBATE: 05 de febrero de 2025

Dada en Riosucio Caldas a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticinco 2025

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCÍA RAMÍREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 453 del cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco 2.025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS EN MATERIA TRIBUTARIA,
MULTAS Y SANCIONES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS”**

Fue publicado en la Cartelera del Concejo Municipal:

FIJADO: (DÍA _____ MES _____ AÑO 2025) _____
Firma

DESFIJADO: (DÍA _____ MES _____ AÑO 2025) _____
Firma

Igualmente fue publicado en la página web del Concejo Municipal:

[Concejo Municipal de Riosucio Caldas](http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co)
<http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co>

Lo anterior, en cumplimiento del **Acuerdo Municipal 421 de 2022, Artículo 128**, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 27 de la Ley 1551 de 2012, “los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad”.

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCIA RAMÍREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª Calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas